

**Otorgan garantía del Estado Peruano en Contrato de Concesión que se celebre con  
AMOV PERÚ S.A.**

**DECRETO SUPREMO Nº 056-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 453-2004-MTC/03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a PROINVERSIÓN la conducción de la Licitación Especial para la selección del operador al que el Ministerio otorgaría la concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales-PCS y asignará el espectro radioeléctrico respectivo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 076-2004-EF, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada a la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales-PCS, conforme al Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, a través de acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 28 de octubre de 2004, se aprobaron las Bases de la Licitación Pública Especial para la Asignación del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio de Comunicaciones Personales, a través de un Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales;

Que, con fecha 30 de marzo de 2005, se realizó el Acto de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres Nºs. 2 y 3 y Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Especial para la Asignación del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio de Comunicaciones Personales, adjudicándose la buena pro a la empresa Sercotel S.A. de C.V., de acuerdo a lo previsto en el Numeral 11.2 de las Bases del Concurso Público antes indicado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, concordante con el artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de AMOV PERÚ S.A., la cual de acuerdo a lo establecido en el Numeral 13 de las Bases de Licitación Pública Especial para la Asignación del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio de Comunicaciones Personales, suscribirá el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS);

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, artículo 4 de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; y el Decreto Legislativo Nº 560-Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Seguridades y garantías**

Otórguese mediante contrato, la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a cargo del Estado, contenidas en el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) que se celebre con AMOV PERÚ S.A., sociedad concesionaria constituida por Sercotel S.A. de C.V., adjudicataria de la buena pro de la Licitación Pública Especial para la Asignación

del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio de Comunicaciones Personales efectuado por PROINVERSIÓN.

**Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley N° 26438.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato que otorgue las seguridades y garantías referidas en el artículo 1 del presente decreto supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones